



782
792

[REDACTED]
[REDACTED]

Vs.

Delegación de la Procuraduría General de la República
en el Estado de Chihuahua.

Licitación Pública Nacional número LA-017000007-N1-
2013.

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil trece.-----

Visto para resolver el expediente administrativo número 002/2013, iniciado con motivo de la inconformidad, promovida dentro del término de ley por la persona física con actividad empresarial C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000007-N1-2013, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, para la contratación del Servicio de Vigilancia para los inmuebles de dicha unidad administrativa.-----

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha cuatro de marzo del dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de la misma fecha, (f. 2) mediante el cual la C. [REDACTED] por su propio derecho interpuso la instancia de inconformidad, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000007-N1-2013, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, para la contratación del servicio de vigilancia, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED] y por autorizados para los mismos efectos a los [REDACTED]; señalando lo siguiente:-----



783
793

“... ”

HECHOS

1.- ...

4.- *Motivos de inconformidad, por los actos de la convocante infringe lo establecido por las bases y la propia Ley de Adquisiciones y los cuales detallo a continuación (sic):*

a) *Las bases concursales establecen en el numeral 4.2 inciso C) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PROVEEDOR, así como en el inciso L) CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CUENTA DE CHEQUES ABIERTA A NOMBRE DEL LICITANTE, QUE INCLUYA EL NÚMERO DE CUENTA, ASÍ COMO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) CON 18 POSICIONES QUE PERMITA REALIZAR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A TRAVES (sic) DE LOS SISTEMAS DE PAGOS, documentos que no se presentaron por parte de la empresa BUFETE Y ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., del mismo modo en el punto 4.2 inciso E) CURRÍCULUM VITAE DE LA EMPRESA EL CUAL DEBERA (sic) DE CONTENER LISTA DE CLIENTE S (sic) CON DOMICILIO Y TELÉFONO, ASÍ COMO EL NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE SUS PRINCIPALES PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES, INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A ESTA INSTITUCIÓN, la empresa BUFETE Y ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., entrego (sic) dicho documento requerido sin firma por el representante legal de la mencionada empresa, estos actos fueron asentados en el ACTA DE APERTURA DE PROPUESTA TECNICA (sic) y económica (sic).*

b) *Las bases concursales establecen en el numeral 4.2.1 inciso H) PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA (sic) DE SEGURIDAD pública (SIC) municipal y estatal, documento requerido y que la persona física [REDACTED] Y/O VIPROCU presento (sic) vencido por lo cual no tiene validez legal, lo cual fue señalado al C. Lic. Oscar Olvera Galicia A.M.P.F. ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, haciendo el señalamiento que se verificaría en revisión posterior, negándose a asentarlos en el acta respectiva.*

De acuerdo al punto 5.2 DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, de las bases de la convocatoria menciona "SERA (sic) CAUSA DE DESCALIFICACION (sic) EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 002/2013.

784
794

DE LICITACION (sic) ASÍ COMO LA COMPROBACION (sic) DE QUE ALGUN (sic) LICITANTE HAYA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DEL SERVICIO, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES", así las empresas BEFETE (sic) Y ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y la persona física [REDACTED] VIPROCU, debieron haber sido descalificadas en la primera etapa del Acto de recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.

c) La propuesta de la suscrita fue presentada en los términos solicitados en las bases ya que cumplí con todos y cada uno de los requisitos exigidos en dichas Bases concursales y así quedo (sic) asentado en las Actas del proceso licitatorio.

d) En el punto 5.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, en las Bases concursales dicta "la CONVOCANTE adjudicará (sic) la partida al participante que habiendo cumplido con TODOS los requisitos Técnicos, Administrativos y Legales, presente la Propuesta económica solvente más baja, siendo este fallo un CLARO INCUMPLIMIENTO a las Bases y a la Ley de Adquisiciones (sic), pues desde el Acta de Apertura de Propuestas Técnica y Económica se asentó (sic) los documentos requisitados faltantes del Licitante ahora Adjudicado Bufete y Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V. y del C. [REDACTED] y/o VIPROCU por su Autorización vencida de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual obra en el expediente de la convocante.

Del texto anterior, se deduce de su contenido que el licitante adjudicado no cumplió con lo establecido por las bases, y no obstante de ello la convocante de manera parcial y velando por los intereses (sic) del licitante y de manera equivocada (sic) adjudica el contrato a dicho licitante que no cumplió con los requisitos exigidos por las bases y contraviniendo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos del gobierno Federal, así como de sus administraciones públicas paraestatales, que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se administrará (sic) con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Por lo que en todo proceso licitatorio deberán observarse estos principios, así como la actuación de los servidores públicos que intervienen en cada evento, deberá ser con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables y vigentes, bases (sic) con la finalidad de dar debido cumplimiento a este mandato constitucional y los numerales invocados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho fallo no se encuentra apegada (sic) a las bases ni a derecho, en tal razón vengo a interponer la presente inconformidad a efecto de que se analice (sic) los certificados y demás



785
795

documentación relativas a las partidas en mención conforme a las facultades de ese H. Órgano Interno de Control."-----

2.- Por acuerdo de siete de marzo de dos mil trece (f. 81) se determinó prevenir a la empresa a fin de que proporcionara copias simples de su inconformidad, necesarias para correr traslado al área convocante, así como al tercero interesado resultante de la emisión del fallo de la licitación de referencia, lo cual fue notificado mediante oficio AR/17/1957/2013 de la misma fecha (f. 84), publicado en el rotulón ubicado en el acceso de esta Área de Responsabilidades el ocho de marzo de dos mil trece; en respuesta, por escrito recibido el doce de marzo de dos mil trece (B13-248) (f. 99) la promovente presentó las copias de referencia y señaló como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en atención a lo cual, el trece de marzo de dos mil trece se dictó Acuerdo (f. 100) por el que se admitió a trámite el escrito de inconformidad del cuatro de marzo del dos mil trece, suscrito por la C [REDACTED]-----

Con oficios AR/17/2176/2013 (f. 167) y AR/17/2177/2013 (f. 110) ambos de fecha trece de marzo de dos mil trece, enviados a la convocante a través del servicio de mensajería y a la inconforme mediante notificación personal, respectivamente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República les hizo de su conocimiento el acuerdo a través del cual se admitió a trámite la inconformidad presentada por la [REDACTED] comunicándoles que derivado de dicha inconformidad se reconoció la personalidad de la promovente, se tuvieron por recibidas las pruebas que ofreció y se solicitó a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, los informes previo y circunstanciado a los que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de estar en posibilidad de analizar lo conducente, respecto del fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000007-N1-2013.-----

3.- A través del oficio DECH/1030/2013 del veinte de marzo de dos mil trece (f. 120), la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua

2
11



706

796

remitió los Informes Previo y Circunstanciado con relación a la inconformidad presentada por la C [REDACTED] comunicando el estado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-017000007-N1-2013, para la contratación del servicio de vigilancia, en los siguientes términos:-----

" ...

Informe Previo

a) Estado Actual del procedimiento licitatorio:

El procedimiento Licitatorio se encuentra concluido al haberse llevado a cabo la suscripción del contrato para la prestación del Servicio de Seguridad Privada entre la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chihuahua y la empresa denominada Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., lo anterior con fecha 28 de febrero de 2013.

Cabe señalar que con fecha primero de marzo, de 2013 la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. se encuentra prestando el servicio en las instalaciones de esta Delegación Estatal y en las Agencias Investigadoras y Subsedes ubicadas en la Ciudad de Chihuahua, Ciudad Cuauhtémoc, Ciudad Delicias, Parral, Ojinaga y Nuevo Casas Grandes.

b) El monto económico autorizado:

El monto económico máximo autorizado para el concepto de vigilancia, es de \$5 500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100), cifra que incluye el impuesto al valor agregado.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTROLES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 002/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTROLES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 002/2013

c) Datos generales del licitante a quién se haya adjudicado el contrato, incluyendo nombre, razón social, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes.



787
797

Tiene el carácter de Licitante adjudicado y por lo tanto suscriptor y proveedor en el contrato para la prestación del servicio de Seguridad Privada:

- La empresa denominada Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.,
- Domicilio en: [REDACTED]
- Teléfono: [REDACTED]
- Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- Representante Legal: [REDACTED]

d) Señalar si para el caso de decretarse la suspensión del procedimiento impugnado se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

El proceso de Licitación se encuentra concluido al haberse otorgado el contrato para la prestación del servicio de Seguridad Privada.

No obstante, se señala que la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Chihuahua lleva a cabo funciones de seguridad pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actúa por atribuciones conferidas en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es interés de la sociedad el efectivo cumplimiento de su función. Así las cosas, para el caso de suspenderse la prestación del Servicio de Seguridad Privada en las instalaciones de esta Delegación se causaría un grave perjuicio a la sociedad al quedar sin resguardo y vigilancia instalaciones de seguridad pública, en las que se manejan bienes asegurados, detenidos, valores, armamento y en donde se tiene el resguardo de objetos e instrumentos del delito y detenidos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se rinde el siguiente:

D
11



708
798

INFORME CIRCUNSTANCIADO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su tercer párrafo:

...

La Delegación Estatal Chihuahua de la Procuraduría General de la República, en observación a la premisa Constitucional, ha llevado dentro del marco legal el desarrollo de la Licitación Pública LA-017000007-N1-2013 para la prestación del Servicio de Seguridad Privada y cuidado (sic) para el estado las mejores condiciones disponibles a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias.

En consecuencia, se niega en lo general y en lo particular, que asista razón a la hoy empresa quejosa, en relación a los motivos que aduce con el resultado emitido en el proceso de Licitación ya concluido, y en atención a sus argumentos, paso a señalar:

Primero.- En el desarrollo del proceso de licitación, la suscrita convocante, estimó en la fase de valoración de las propuestas, que las tres empresas cumplieron con los requisitos exigidos en la Convocatoria, para llevar a cabo el análisis de la oferta económica.

La licitante, hoy inconforme señala:

~~“Del texto anterior, se deduce de su contenido que el licitante adjudicado no cumplió con lo establecido por las bases y no obstante de ello la convocante de manera parcial y velando por los intereses del licitante y de manera equívoca adjudica el contrato a dicho licitante”.~~

Los motivos de disenso, lo hace consistir en lo que a su juicio, son circunstancias que aduce de incumplimiento de la Licitante ganadora con los requisitos de la convocatoria y a su propia afirmación de que ella (la licitante inconforme) si cumplió con los mencionados requisitos.

Los motivos que la inconforme aduce como evidencias de incumplimiento de la licitante ganadora son los siguientes:



785
799

- a) *Que la Licitante ganadora no exhibió el original o copia certificada y copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.*
- b) *Que la Licitante ganadora no exhibió la constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del Licitante que incluya el número de la cuenta CLABE.*
- c) *Que la Licitante ganadora se abstuvo de firmar el currículum de la empresa por parte de su representante legal.*

Segundo.- Los motivos de disenso de la licitante inconforme son infundados, por las siguientes razones:

- a) *"Que la Licitante ganadora no exhibió el original o copia certificada y copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor". Según se aprecia de la foja 2 de 3 del acta de apertura de propuesta técnica y económica de fecha 20 de febrero de 2013, se aprecia que dicha empresa si presentó el comprobante fiscal de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que realizó en copia.*

Dicho documento, es verificable incluso de manera remota, y en todos los casos, es responsabilidad de la institución convocante, llevar a cabo la revisión y en su caso validación de la situación fiscal previo a la suscripción del contrato.

De tal manera, que la exhibición del documento en el que obra la evidencia de la existencia del Registro Federal de Contribuyentes, surte sus efectos, aún en copia, pues de cualquier forma que se exhiba, no queda exenta la Convocante de cumplir con su responsabilidad verificadora de toda la documentación que se exhibe y previo a la emisión del fallo.

Así las cosas, la documentación exhibida por la licitante ganadora, genero (sic) convicción en la Convocante respecto de la vigencia del Registro Federal de Contribuyentes, ya que la misma se verifica por procedimiento, y la misma arrojó en la etapa previa a la emisión del fallo, que dicha empresa contaba con el registro.

D



790
800

b) "Que la Licitante ganadora no exhibió la constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del Licitante que incluya el número de la cuenta CLABE".

Las bases de la Convocatoria a Concurso, en su foja 18 de 67 señala que el inciso "L" (sic) como requisito constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del licitante. En relación a ello, no se señala la exigencia de un documento de tales o cuales características, pues finalmente se traduce en un documento privado que para su confección no requiere sellos o firmas originales. Así las cosas, la exhibición del documento donde se aprecia la existencia de una cuenta de cheques, igualmente crea convicción en esta Delegación sobre la existencia de la misma.

c) Que la Licitante ganadora se abstuvo de firmar el curriculum de la empresa por parte de su representante legal.

El presente argumento por parte de la quejosa, es equívoco en su apreciación, ya que la Convocatoria en ninguna de sus partes señala que este documento debiera haberse exhibido con firma autógrafa. Incluso debe hacerse notar que un curriculum no constituye una figura del derecho civil que en consecuencia requiera de una formalidad especial para generar la presunción de su contenido.

Se reitera que la convocante, tiene la obligación de corroborar la información que se presenta, y una vez que se (sic) la autoridad tiene los datos que arroja el referido documento, se puede lograr una convicción en relación a la conveniencia institucional de contratar con una u otra empresa en razón de su solvencia moral y experiencia.

Tercero.- En adición a lo anterior, debe destacarse que los motivos de inconformidad de la hoy quejosa resultan inconducentes.

En efecto, la autoridad convocante se encuentra en aptitud de valorar en conjuntos (sic) las oferta (sic) de los concursantes encaminado a obtener las mejores condiciones de contratación, lo que en el caso particular realizó esta Delegación.

2



391
201

Así las cosas, se debe distinguir sobre aquellas omisiones que afectan o ponen duda sobre la capacidad técnica y financiera de una empresa respecto de aquellas que solo constituyen información general, como lo puede ser la constancia de tener una cuenta de banco con número CLABE a 18 dígitos. Hay una categoría de documentos que además de ser exhibidos, aún en original, la convocante tiene la obligación de verificar la certeza de lo ahí consignado, como en el caso de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso particular, la suscrita tuvo por recibida la información de tales documentos y solo observó que en lo que refiere (sic) a la constancia del Registro Federal de Contribuyentes, esta (sic) se entregó en copia simple, siendo responsabilidad de la convocante realizar la consulta ante la autoridad fiscal aún y cuando hubiese sido exhibido el original para cotejo. Este documento concatenado y revisado en conjunto con el resto de la información exhibida, permite generar la certeza en virtud de que obra en la carpeta el acta Constitutiva de la empresa, las constancias de inscripción patronal en el IMSS y los permisos oficiales para la prestación del servicio de seguridad privada.

Por lo que se refiere a la constancia de contar con cuenta bancaria con número CLABE y del Currículum, estos (sic) no se encuentran afectos a formalidad alguna, ni existe algún ordenamiento que disponga o imponga requisitos de validez. Por lo tanto, el simple hecho de ser exhibidos por los licitantes, los responsabiliza sobre su contenido.

El currículum, permite a la convocante apreciar en la empresa o licitante respecto de su experiencia o solvencia moral para la prestación de un servicio, y es responsabilidad de la convocante realizar una consulta con las referencias de clientes.

Cuarto.- *Se sostiene que la decisión de otorgar el fallo a favor de la empresa denominada Bufete de Asesoría y Servicios especializados, S.A. de C.V. fue la más adecuada y correcta para la convocante, por las razones siguientes:*

- a) *Porque cuenta con los suficientes años de experiencia a partir de su constitución y se corroboró la experiencia y referencias de sus clientes de acuerdo*



con el currículum exhibido, habiéndose recibido opiniones satisfactorias respecto de la prestación de sus servicios.

b) Porque de acuerdo a su currículum y de acuerdo a las consultas a sus clientes, cuenta con la capacidad técnica para otorgar los servicios de vigilancia en dependencias gubernamentales con movimientos de personal y visitantes similares al de esta Delegación.

c) Porque el precio ofertado resultó ser razonable de acuerdo al estudio de mercado.

d) Porque la oferta resultó ser la más baja, casi en un 10 por ciento respecto del resto de los participantes.

Documentos que se acompañan

Como soporte del presente informe, se acompañan los siguientes documentos para que obren en el sumario que se tramita ante esa Área de Responsabilidades:

1. Contrato PGR/CHIH/012/13 de fecha 28 de febrero de 2013 celebrado por la Procuraduría General de la República y la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V. para el Servicio de Seguridad Privada.
2. Currículum de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.
3. Legajo de documentos que obran en el expediente de contratación certificados por Notario Público en fecha 05 de marzo de 2013 en el que se acompañan entre otros: la opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, copia de la identificación del apoderado de la empresa y del recibo telefónico.

Finalmente, le reitero que los procedimientos bajo los cuales se desarrollan las licitaciones convocadas por esta Delegación atienden a los principios de imparcialidad y legalidad, con el objetivo final de lograr para esta entidad las condiciones más adecuadas en cuanto a servicio y precio de conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



293

207

Por Acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece (f. 160), esta instancia tomó conocimiento del contenido y alcance legal del contenido del oficio DECH/1030/2013 de referencia; considerando lo expuesto por la convocante, se resolvió negar la suspensión del acto reclamado por la inconforme, toda vez que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua lleva a cabo funciones de seguridad pública, por lo que de suspenderse la prestación del servicio de vigilancia se causaría un grave perjuicio a la sociedad al quedar sin resguardo instalaciones en las que se manejan bienes asegurados, detenidos, valores y armamento, en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 párrafos primero y último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estimó improcedente acordar la suspensión del acto impugnado así como los que de éste se derivan, lo que fue comunicado a la empresa inconforme con el oficio AR/17/2945/2013 del cinco de abril de dos mil trece (f. 182).-----

En cuanto al Informe Circunstanciado presentado por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua dentro del oficio DECH/1030/2013 (f. 120), esta Área de Responsabilidades observó que la documentación que se adjuntó al oficio de referencia, no concordaba con la que fue solicitada en el ordinal TERCERO del Acuerdo de Admisión del trece de marzo del año en curso (f. 104), por lo que a través del diverso AR/17/2946/2013 del cinco de abril del año en curso (f. 335) se le remitió copia con firma autógrafa del Acuerdo dictado el cuatro de abril de dos mil trece, para los efectos procedentes.-----

Así mismo, se dispuso solicitar a la Delegación Durango de la Procuraduría General de la República, para que en coadyuvancia con esta instancia administrativa, realizara la notificación del oficio con el que se haría del conocimiento de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., la inconformidad de mérito, para que dentro del término de ley compareciera ante esta Área de Responsabilidades a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que dicha tercera interesada tiene su domicilio [REDACTED] lo que fue comunicado a la Delegación indicada mediante el oficio AR/17/2947/2013 del cinco de abril de dos mil trece (f. 174), de conformidad con el



794
804

artículo 118 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Por oficio MPF/953/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece (f. 184) recibido el veintitrés de abril del mismo año, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de Gómez Palacio Durango, remitió las constancias de notificación realizada el quince de abril de dos mil trece, del oficio AR/17/02948/2013 del cinco de abril de dos mil trece, a la empresa tercera interesada Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.-----

5.- Con fecha veinticuatro de abril de abril de dos mil trece, se recibió en esta unidad administrativa el escrito B13-451 del quince del mismo mes y año (f. 205), por el que el C. Antonio Atenógenes Santillán Narváez, en su carácter de representante legal de la empresa Tercera Interesada, Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado

[REDACTED], autorizando para los mismos efectos al C. [REDACTED]

[REDACTED] manifestándose respecto de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

"...

Mi representada Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., Cumplió (sic) en tiempo y forma en todos y cada uno de los actos previamente señalados obedeciendo así con lo establecido por la convocante, aclaro que las imputaciones del acto de fallo de licitación por parte del inconforme resultan improcedentes, debido a que mi representada expuso los documentos solicitados por la convocante. Y que en el acto de apertura de proposiciones la convocante menciona lo siguiente:

[REDACTED] POR LA COMPAÑÍA BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SA DE CV, DEL CUAL SE HACE CONSTAR QUE REALIZO (sic) LA ENTREGA DE SUS PROPUESTAS EN UN SOBRE ÚNICO QUE CONTENÍA UNA CARPETA DE LAS DOS PROPUESTAS, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE NO PRESENTO (sic) COMPROBANTE



785
809

FISCAL ORIGINAL, SINO ÚNICAMENTE COPIA, DE LA MISMA FORMA NO PRESENTO (sic) LA CONSTANCIA ORIGINAL DE LA INSTITUCIÓN (sic) FINANCIERA QUE HAGA CONSTAR SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CUENTA BANCARIA CON SU CLAVE DE 18 DIGITOS (sic), ASÍ MISMO EL CURRÍCULUM (sic) NO SE ENCUENTRA FIRMADO.

Y si bien en las bases de la convocatoria la convocante solicita lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

E) PRESENTAR CURRÍCULUM VITAE DE LA EMPRESA EL CUAL DEBERÁ CONTENER LISTA DE CLIENTES CON DOMICILIO Y TELÉFONO, ASÍ COMO, EL NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE SUS PRINCIPALES PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES, INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A ESTA INSTITUCIÓN.

K) CONSTANCIA DEL DOMICILIO FISCAL.

L) CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CUENTA DE CHEQUES ABIERTA A NOMBRE DEL LICITANTE, QUE INCLUYA EL NUMERO (sic) DE CUENTA, ASÍ COMO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) CON 18 POSICIONES QUE PERMITA REALIZAR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE PAGOS.

Referente al curriculum mi representada, cumple con lo establecido en la convocatoria ya que en dicho documento se presentan todos los datos solicitados por la convocante, no siendo exigible la propia firma del representante legal en dicho documento, siendo únicamente una observancia de la convocante en el acta de apertura de proposiciones la falta de firma en dicho documento.

Constancia del domicilio fiscal.- mi (sic) representada cumple cabalmente con lo solicitado ya que presenta copia simple de dicho documento, ya que la convocante únicamente cita "constancia del domicilio fiscal", sin especificar



7/6
206

original y copia siendo una observancia nuevamente de la convocante en el acto de apertura de proposiciones la falta del documento original.

Constancia de la institución financiera.- mi (sic) representada cumple con lo solicitado por la convocante donde solicita "constancia de la institución financiera" sin especificar original o copia ya que presenta copia de la constancia expedida por la institución financiera misma que contiene los datos de la cuenta bancaria de la empresa y es expedida por la autoridad competente, siendo únicamente una estimación por parte de la convocante la falta de dicho documento, como lo señaló en el acta de apertura de proposiciones.

En todo caso y en última instancia que la propia convocante estuviera solicitando dichos documentos en original y que la falta de ratificación por parte de mi representada fuera válida; expongo que los documentos en ningún momento se omitieron si no que fueron presentados en forma peculiar, y que de acuerdo al artículo 36 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos (sic) donde cita "Las condiciones..., así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que pudieran ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición.

De acuerdo a lo antes mencionado es claro que no afecta la solvencia de las proposiciones y que mi representada cumple satisfactoriamente con lo establecido y siendo la convocante la única autoridad competente para determinarlo así a sus interés (sic) y a los de la delegación estatal convengan, y que mi representada presenta el precio más bajo y conveniente para la misma.



377
307

Tal como lo señalo (sic) la convocante en el acta de fallo punto número 3.- De la evaluación realizada...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I y II de la ley (sic) de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a las bases de la convocatoria, se relacionan a los Licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y quienes a juicio de la convocante cumplen con los requisitos para participar, de acuerdo con la información solicitada de acuerdo a las bases y que ha sido corroborada... y respecto de quienes no se aprecia ninguna causa que afecte la solvencia de la propuesta realizada y quienes una vez revisada (sic) sus antecedentes, se aprecia que todos cuentan con experiencia en la prestación del servicio de protección y vigilancia.

(...)"-----

Por Acuerdo del catorce de mayo de dos mil trece (f. 319), se tuvo por acreditada la personalidad del Representante Legal de la empresa tercera interesada BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., [REDACTED] al haber exhibido para tal efecto, la copia certificada de la escritura número 373 del dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco pasada ante la fe del Lic. Enrique de Jesús Cota Alvarado, Notario Público número 22 del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos al [REDACTED], disponiéndose que las manifestaciones de la empresa Tercera Interesada se considerarían en el momento de resolver el expediente administrativo que nos ocupa.-----

6.- La Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, mediante oficio SACH/0828/2013 del ocho de abril de dos mil trece (f. 337), remitió la documentación que le fue solicitada con el oficio AR/17/2946/2013 del cinco de abril del año en curso (f. 335) consistente en presupuesto asignado, estudio de mercado, resumen de convocatoria, convocatoria a las bases, recibo de bases, acta de la junta de aclaraciones, acta de propuestas técnicas y económicas,



298
808

propuestas técnicas, información adicional, propuestas económicas, dictamen, fallo y contrato que contiene los montos mínimos y máximos, así como el objeto de la licitación (f. 339 a 708), por lo que el veinticuatro de mayo de dos mil trece se acordó glosar la documentación de referencia al expediente en que se actúa, así como poner el mismo a disposición de la inconforme para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación se manifestara respecto del contenido del oficio SACH/0828/2013 y los anexos que lo acompañan, lo cual le fue comunicado por el oficio AR/17/4855/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece (f. 773), sin que transcurrido el término otorgado se haya recibido comunicado alguno de la inconforme.-----

7.- Con fecha quince de julio de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII y 324 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la inconforme [REDACTED] en su escrito de inconformidad del cuatro de marzo de dos mil trece, las aportadas por la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua en sus oficios DECH/1030/2013 del veinte de marzo de dos mil trece (f. 120) y SACH/0828/2013 del ocho de abril del mismo año (f. 337), por los que rindió los informes que le fueron solicitados, así como las pruebas aportadas por la empresa tercera Interesada BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.Á. DE C.V., en su escrito del quince de abril de dos mil trece, y toda vez que los medios de convicción que integran el expediente de mérito constituyen exclusivamente pruebas documentales, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, determinándose otorgarles el valor probatorio correspondiente en su momento procesal oportuno, lo cual le fue comunicado a la inconforme a través del oficio AR/17/6843/2013 (f. 778) y a la tercera inconforme mediante el similar AR/17/6842/2013 (f. 779), ambos del dieciséis de julio de dos mil trece, a fin de que dentro del plazo de tres días comparecieran ante esta instancia administrativa para presentar los alegatos que a su interés correspondiese, en los términos siguientes.-----



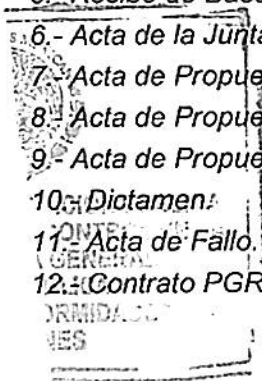
799
809

"I.- Se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme C. [REDACTED] en su escrito (sic) inconformidad de fecha cuatro de marzo de dos mil trece recibido en esta instancia administrativa el mismo día de su emisión, al constituir las siguientes:-----

1. Documental, consistente en copia de las bases, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas y acta de fallo de la Licitación Pública Nacional LA- 017000007-N1-2013.-----
2. Instrumental de actuaciones, consistente en lo actuado dentro del expediente al rubro citado, en todo lo que beneficie a los intereses de la inconforme.-----
3. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses de la inconforme.-----

II.- Se tiene que la convocante Delegación Chihuahua de la Procuraduría General de la República, mediante sus oficios DECH/1030/2013 del veinte de marzo de dos mil trece y SACH/0828/2013 del ocho de abril de dos mil trece, formuló las manifestaciones y razonamientos que a su derecho correspondieron, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes documentales en copia certificada:-----

- 1.- Presupuesto asignado.
- 2.- Estudio de Mercado.
- 3.- Resumen de Convocatoria.
- 4.- Convocatoria a las Bases.
- 5.- Recibo de Bases.
- 6.- Acta de la Junta de Aclaraciones.
- 7.- Acta de Propuestas Técnicas y Económicas.
- 8.- Acta de Propuestas Técnicas.
- 9.- Acta de Propuestas Económicas.
- 10.- Dictamen.
- 11.- Acta de Fallo.
- 12.- Contrato PGR/CHIH/012/2013.





810
800
809

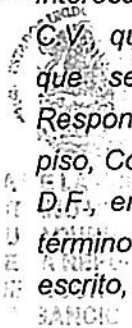
III.- Se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la empresa tercera interesada Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha quince de abril de dos mil trece recibido en esta instancia administrativa el veinticuatro de abril del mismo año, consistentes en las siguientes documentales en copia simple:-----

- 1.- Convocatoria para el servicio de vigilancia en la Delegación Estatal Chihuahua, de la Procuraduría General de la República.
- 2.- Acta de Junta de Aclaraciones.
- 3.- Acta de Apertura de Proposiciones.
- 4.- Acta de diferimiento de fallo.
- 5.- Acta de Fallo de la licitación.
- 6.- Acta constitutiva de la empresa.
- 7.- Modificación al Acta constitutiva.
- 8.- Identificación oficial.

Así como la documental consistente en copia certificada del Poder notarial con el que acreditó su personalidad y dos ejemplares del escrito de contestación.-----

Al respecto, dichos elementos de prueba serán valorados de acuerdo a su propia y especial naturaleza, en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

En tal virtud, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá comunicar a la inconforme [REDACTED] y a la empresa Tercera Interesada-BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. que el expediente de inconformidad 002/2013 se encuentra a la vista para que se impongan de su contenido, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades sita en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, sexto piso, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México D.F., en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de la notificación, formulen sus alegatos por escrito, si a su interés conviene".-----



[Handwritten signature]



804
811

8.- Concluido el término para que las empresas inconforme y tercera interesada comparecieran ante esta Área de Responsabilidades a fin de presentar los alegatos que a su derecho correspondiese, con fecha veinticinco de julio de dos mil trece se acordó el cierre de la instrucción del presente procedimiento de inconformidad, no existiendo diligencia pendiente por desahogar, ya efecto de emitir la resolución que en derecho procede.-----

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA:** Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo y cuarto párrafos, 16 párrafo primero y 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 3, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 15, 28 fracción I, 37, 65 fracción III, 66, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 a 124 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D., 76 y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II. **FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:** El asunto que se controvierte se fija para determinar si como lo afirma la persona física con actividad empresarial inconforme [REDACTED] el procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-017000007-N1-2013 está afectado de nulidad, al considerar lo siguiente:-----



802
812

a) Señala la inconforme como primer motivo de agravio, que la empresa que resultó adjudicada, Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., incumplió con los incisos C) y L) del numeral 4.2 de la convocatoria, toda vez que no presentó original o copia certificada y copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y constancia bancaria que acredite la existencia de una cuenta de cheques que incluya el número de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).-----

Asimismo, indica la inconforme que la empresa tercera interesada incumplió con lo requerido en el punto 4.2 inciso E) de la convocatoria, al haber presentado sin firma del representante legal, el currículum de la empresa.-----

b) Asevera la inconforme que el licitante [REDACTED] incumplió con lo solicitado en el numeral 4.2.1 inciso H) de la convocatoria, al presentar vencido "el permiso expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Estatal".-----

Agrega la promovente que la propuesta de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., y de la persona física con actividad empresarial [REDACTED] debieron haber sido descalificadas por la convocante, en términos del numeral 5.2 de la convocatoria, en la primera etapa del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas.-----

c) Manifiesta la inconforme que su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que ello quedó asentado en las actas del procedimiento licitatorio.-----

d) Como último punto de su inconformidad, señala la [REDACTED] [REDACTED] la convocante incumplió con lo establecido en el numeral 5.1 de la convocatoria, pues durante el procedimiento de la licitación en estudio quedaron plasmados en actas los diversos incumplimientos de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., y del C. [REDACTED] no obstante lo cual, la empresa señalada fue adjudicada con el contrato.-----



803
813

Por otra parte, determinar si de acuerdo a lo manifestado por la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, el procedimiento de la licitación en estudio se llevó a cabo dentro del marco legal, procurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en beneficio del Estado, por lo que niega que le asista la razón a la inconforme, en razón de los siguientes argumentos:---

La convocante manifiesta que en la fase de valoración de las propuestas, estimó que las tres empresas participantes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria para llevar a cabo el análisis de sus propuestas económicas, de acuerdo con lo siguiente:-----

aa) Respecto del agravio relacionado con el incumplimiento al numeral 4.2 inciso C, por parte de la tercera interesada, señala la convocante que la empresa Bufete y Asesoría de Servicios Especializados, S.A. de C.V., presentó copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, documento que es verificable vía remota y cuya información fue corroborada previo a la emisión del fallo.-----

bb) Señala también la convocante que en el documento exhibido por la empresa que resultó adjudicada, se aprecia la existencia de una cuenta de cheques, lo que creó convicción en cuanto a la existencia de la misma.-----

cc) En cuanto a la presentación del curriculum sin firma de la empresa tercera interesada, aduce la convocante que en la convocatoria no se indica que el mismo debiera presentar firma autógrafa, además de que el curriculum no constituye una figura en derecho civil que requiera formalidad especial para generar la presunción de su contenido, aunado a que la convocante verificó la información contenida en la documental de referencia, corroborando la solvencia moral y experiencia de la empresa en cuestión.-----

dd) Agrega la convocante que debe distinguirse entre las omisiones que afectan la capacidad técnica y financiera de una empresa y aquellas que solo constituyen información general, como son la constancia de tener una cuenta bancaria con



204
8/4

número "CLABE", existiendo por el contrario, una categoría de documentos que además de ser exhibidos en original, la convocante tiene la obligación de verificar la certeza de la información consignada, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes.-----

III. VALORACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza se valoran en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se transcribieron en lo conducente en el numeral 7 del capítulo de Resultandos de la presente Resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran siendo analizadas y valoradas al tenor de las siguientes:-----

IV. CONSIDERACIONES:-----

Esta instancia administrativa, con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción III, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con la inconformidad presentada por la [REDACTED] [REDACTED] las facultades de investigación pertinentes a fin de constatar los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la inconforme y las documentales aportadas, verificando en sus términos la legalidad del acto cuestionado, mediante el estudio puntual y detallado de los agravios, en los siguientes términos:-----

A.- Señala la [REDACTED] a través de su escrito fechado el cuatro de marzo de dos mil trece (f. 2), que el motivo por el que se inconforma deriva de diversos incumplimientos a lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000007-N1-2013, mismos que derivaron en irregularidades legales.-----



805

815

A. 1.- Como primer motivo de inconformidad, alude la inconforme que la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., incumplió con el numeral 4.2, inciso C) de la convocatoria, toda vez que no presentó original o copia certificada y copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes; por su parte, la convocante refiere en su informe circunstanciado que tal como se consignó en el Acta de Apertura de Propuesta Técnica y Económica, la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., entregó copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, lo cual generó convicción respecto de la vigencia de dicho registro, toda vez que es obligación de la convocante revisar y verificar la información fiscal previo a la suscripción del contrato, circunstancia que incluso es posible realizarse vía remota.-----

Al respecto, esta instancia administrativa observa que no obstante haberse requerido en el numeral A.2 inciso C) de la convocatoria, el original o copia certificada de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado, la presentación en copia de dicho documento puede generar convicción respecto de la vigencia y existencia del mismo, lo cual es acertado toda vez que ello es verificable vía remota, mediante el "Validador de RFCs" disponible en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la dirección <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/ConsultaRFC/>, por lo que esta Área de Responsabilidades considera que la omisión de haber presentado el original o copia certificada de la cédula de mérito, no afecta la solvencia de la propuesta de Bufete y Asesoría de Servicios Especializados, S.A. de C.V., en términos del artículo 36 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ende no puede tenerse como un motivo con el alcance jurídico necesario para que la convocante estuviera en posibilidad de desechar la propuesta de la empresa que resultó adjudicada, por lo que es infundado el argumento de la inconforme.-----

A. 2.- Expone la inconforme que la empresa Bufete y Asesoría de Servicios Especializados, S.A. de C.V., no cumplió con el numeral A.2 inciso L) de la convocatoria, por la que se exige lo siguiente:-----



805
816

"L) CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CUENTA DE CHEQUES ABIERTA A NOMBRE DEL LICITANTE, QUE INCLUYA EL NÚMERO DE CUENTA, ASÍ COMO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) CON 18 POSICIONES QUE PERMITA REALIZAR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE PAGOS".

Al respecto, dentro de la documentación que integró la propuesta técnica presentada por la empresa tercera interesada con motivo de la licitación en estudio, misma que fue enviada a esta Área de Responsabilidades por la convocante, se observa copia certificada por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, de una carta membretada con el logotipo de CI Banco, S.A., fechada el dieciocho de marzo de dos mil doce, suscrita por [REDACTED] dirigida a quien corresponda, en la que constan los siguientes datos de la cuenta bancaria de Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.: nombre del titular, cuenta, CLABE bancaria, banco y sucursal (f. 587), no siendo desapercibido para esta instancia administrativa que en dicha foja, así como las demás documentales que integran las propuestas presentadas por cada una de las empresas licitantes se encuentra una rúbrica que coincide con los rasgos de la que fue plasmada por el representante legal de la empresa inconforme, [REDACTED] en el Acta de Apertura de Propuesta Técnica y Económica del veinte de febrero de dos mil trece (f. 455); por otro lado, en el supuesto de que el documento referido se haya presentado en copia simple, el inciso L) del numeral A.2 de la convocatoria (f. 397), no especifica si éste debía de presentarse en original, pues solo indica que se requiere una constancia, misma que fue presentada por la empresa que resultó adjudicada.-----

En razón de lo anterior, se acredita que la empresa que resultó adjudicada cumplió debidamente con lo solicitado en el numeral A.2 inciso L) de la convocatoria de la licitación LA- 017000007-N1-2013, resultando infundado el argumento de la inconforme.-----

A. 3.- Indica la inconforme que la empresa tercera interesada incumplió con lo requerido en el numeral 4.2 inciso E) de la convocatoria (f. 397), al haber presentado sin firma del representante legal, el currículum de la empresa; refiere la empresa



807
817

tercera interesada que el curriculum presentado cumplió con lo establecido en la convocatoria, en tanto que la convocante manifestó en su informe circunstanciado, que el inciso indicado no requiere que el curriculum deba presentarse firmado por el representante legal de la empresa licitante, toda vez que solo señala lo siguiente:-----

"E).- PRESENTAR CURRÍCULUM VITAE DE LA EMPRESA EL CUAL DEBERÁ CONTENER LISTA DE CLIENTES CON DOMICILIO Y TELÉFONO, ASÍ, COMO, EL NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE SUS PRINCIPALES PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES, INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A ESTA INSTITUCIÓN." (sic).-----

No obstante lo anterior, de la lectura del Acta de Apertura de Propuesta Técnica y Económica (f. 454) se desprende que la convocante consignó que el curriculum presentado por Bufete y Asesoría de Servicios Especializados, S.A. de C.V., carecía de firma, circunstancia que evidentemente crea confusión entre los licitantes, ya que si la firma no era requerida en el documento en cuestión, y su presencia o ausencia no podría ser objeto de evaluación en términos del numeral 4.2 inciso E) de la convocatoria y artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, carecía de todo sentido exponer que el curriculum presentado por la empresa que resultó adjudicada no estaba firmado, circunstancia que si bien, evidencia la falta de cuidado y de coherencia en el análisis realizado por la convocante respecto de lo solicitado en la convocatoria, no puede tenerse como un motivo para declarar la nulidad del acto de fallo de la licitación LA- 017000007-N1-2013.-----

B.- Asevera la inconforme que el participante en la licitación de referencia, [REDACTED] incumplió con lo solicitado en el numeral 4.2.1 inciso H) de la convocatoria (f. 399), al presentar vencido "el permiso expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Estatal"; al respecto, el punto de la convocatoria indicado, señala textualmente lo siguiente:-----

"H) PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ESTATAL".-----



98
918

Asimismo, relacionado con el requerimiento indicado, el inciso G) del numeral 4.2.1, establece la necesidad de presentar lo que a continuación se transcribe, a fin de estar en posibilidad de estudiar y comprender lo que la convocante solicitó:-----

"G) PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA REGISTRO ACTUALIZADO, DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN CHIHUAHUA."

Del análisis realizado por esta Área de Responsabilidades a los puntos citados, así como a la normatividad del Estado de Chihuahua, se desprende que de acuerdo con los artículos 3, 5 y 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, corresponde a la Fiscalía General del Estado, regular, autorizar, controlar y supervisar la prestación de servicios de seguridad privada, por lo que esta Área de Responsabilidades no encuentra fundamento legal que faculte a la dependencia denominada "Dirección General de Seguridad Pública Estatal", indicada en el inciso G), para expedir registro actualizado de autorización a alguna de las empresas de seguridad privada.-----

Por otro lado, y con relación únicamente al Municipio de Ciudad Juárez, en términos de los artículos 4, 5 y 9 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Juárez, expedir la autorización de funcionamiento y el registro de los prestadores de servicios privados de seguridad, y no existe en la normatividad del Estado de Chihuahua, dependencia alguna denominada "Secretaría de Seguridad Pública Estatal", por lo que esta Área de Responsabilidades considera desafortunada y carente de toda técnica jurídica la redacción tanto del inciso G) como del inciso H), en razón de que no existen las dependencias consignadas en cada uno.-----

Sin perjuicio de lo anterior, esta Área de Responsabilidades observa que de acuerdo con el Acta de Fallo del veintisiete de febrero de dos mil trece (f. 764)), la convocante consideró que las propuestas técnicas de los licitantes [REDACTED] Bufete y Asesoría de Servicios Especializados, S.A. de C.V., y [REDACTED] [REDACTED] resultaron solventes por igual, por lo que la Delegación de

10



la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua evaluó en igualdad de circunstancias las propuestas económicas presentadas, adjudicando el contrato a la empresa que ofreció el precio más conveniente para la Dependencia, es decir, a Bufete y Asesoría de Servicios Especializados, S.A. de C.V.; en virtud de lo anterior, la aceptación por parte de la convocante del permiso presentado por el C. [REDACTED] para cubrir lo requerido en el numeral 4.2.1 inciso H) de la convocatoria, no causa perjuicio a la inconforme al no afectar su esfera jurídica, toda vez que dicha propuesta no resultó adjudicada.-----

Respecto del señalamiento de la promovente, en cuanto a que la propuesta de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., debió haber sido descalificada por la convocante, en términos del numeral 5.2 de la convocatoria, tal como ha sido estudiado en el inciso A de la presente resolución, no le asiste la razón a la inconforme, por los motivos que han sido expuestos.-----

C.- Manifiesta la C. [REDACTED] que su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, y que ello quedó plasmado en las actas del procedimiento licitatorio; con relación a esta manifestación debe decirse que si bien de la revisión de las actas del procedimiento licitatorio se aprecia que en efecto la propuesta de la inconforme resultó solvente técnicamente, no fue la propuesta con el precio más bajo, por lo que no resultó adjudicada; por otro lado, la aseveración en estudio no puede considerarse como un motivo de inconformidad, resultando por ello inoperante el argumento en estudio.-----

D.- Como último punto de su inconformidad, señala la C. [REDACTED] que la convocante incumplió con lo establecido en el numeral 5.1 de la convocatoria, pues durante el procedimiento de la licitación en estudio, quedaron plasmados en el Acta de Apertura de Propuesta Técnica y Económica los diversos incumplimientos de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., y del C. [REDACTED], no obstante lo cual la empresa señalada fue adjudicada con el contrato; al respecto, los incumplimientos detallados por la inconforme han sido debidamente estudiados en los incisos A y B de la presente resolución, no acreditándose que los mismos sean causa suficiente para



810
820

decretar la nulidad del acto de fallo de la licitación LA-017000007-N1-2013, reiterándose particularmente, que la propuesta que resultó ganadora y la de la inconforme fueron evaluadas en igualdad de circunstancias, resultando favorecida la de Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., en razón de haber ofrecido un precio más bajo que la inconforme, por otro lado, la propuesta del C. [REDACTED], además de haber sido la más alta respecto del precio ofertado, no resultó adjudicada, por lo que no causa agravio alguno a la esfera jurídica de la inconforme.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme al análisis de los agravios de la inconformidad presentada por [REDACTED] realizado en el Considerando IV, incisos A, B, C y D, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina infundada la inconformidad 002/2013, para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000007-N1-2013, emitida por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, para la adjudicación del contrato del Servicio de Vigilancia.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, a la inconforme [REDACTED] y a la tercera interesada Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. DE C.V., debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la inconforme y de la tercera interesada que en contra de la presente Resolución, podrán interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 002/2013.

84
821

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así, lo resolvió y firma el Lic. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio OIC/17/529/2013 del treinta y uno de julio del dos mil trece.-----

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]
ADS/LEB

"En términos de lo previsto en los artículos 13 fracción IV y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

